

7.4. REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA "PEDRO GRASES" DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los servicios de la Biblioteca podrán ser utilizados por los alumnos, el personal docente y de investigación, el personal administrativo y los egresados de la Universidad. Podrán beneficiarse de los mismos personas ajenas a la Universidad Metropolitana, de conformidad a lo expresado en este reglamento.

Artículo 2. Para hacer use de los servicios de la Biblioteca los miembros de la comunidad universitaria deberán estar en posesión del carnet vigente o cualquier otro documento que los acredite como tales. Los usuarios ajenos a la Universidad deberán presentar su cedula de identidad.

Artículo 3. La Biblioteca prestara los siguientes servicios:

- a) Información bibliográfica
- b) Préstamo en sala
- c) Préstamo circulante
- d) Préstamo interbibliotecario
- e) Uso de cubículos
- f) Reproducción de documentos.
- g) Telefax
- h) Información de aplicaciones académicas

Artículo 4. El usuario es el único responsable por los materiales que le son concedidos en préstamo.

Artículo 5. La solvencia de Biblioteca será indispensable para:

- a) La inscripción en la Universidad a partir del segundo semestre
- b) Constancia de estudios
- c) Obtención del título universitario correspondiente
- d) El retiro definitivo o temporal de la Universidad
- e) El momento de entrega del cheque de liquidación, en el caso de retiro de personal administrativo y docente.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

SECCION PRIMERA: Del servicio de Información Bibliográfica.

Artículo 6. La Biblioteca facilitará a los interesados la información bibliográfica que le fuere solicitada. Cuando no pudiere servir de inmediato las demandas de los usuarios les indicara el tiempo aproximado que requiera para hacerlo.

Capítulo 7. Materias Diversas

SECCIÓN SEGUNDA: Del servicio de préstamo en sala.

Artículo 7. El préstamo en sala se hará dentro del horario establecido.

Único: Este préstamo estará regido por normativas internas.

SECCIÓN TERCERA: Del servicio de préstamo circulante

Artículo 8. Para utilizar el servicio de préstamo circulante, el usuario deberá identificarse con el carnet universitario y llenar el formulario con los datos de la obra que desee.

Artículo 9. Cada usuario, al firmar la solicitud de préstamo circulante, se compromete a devolver la obra en buen estado, en la fecha de vencimiento indicada.

Artículo 10. La duración del préstamo circulante será de tres (3) días para los estudiantes y personal administrativo y de ocho (8) días para el personal docente. Sin embargo, estos lapsos podrán ser extendidos durante los semestres intensivos y días de asueto, a criterio del Jefe de la Sección de Préstamo.

Único: Las obras de reserva tendrán un régimen especial para el servicio de préstamo circulante.

Artículo 11. Toda obra en circulante puede renovarse por dos (2) periodos consecutivos, siempre que no exista solicitud de préstamo por parte de otro usuario. La duración de cada periodo será fijada por el Jefe de la Sección.

Artículo 12. Para proceder a renovar el préstamo de una obra es indispensable la presentación de la misma.

Artículo 13. Quedan excluidos del servicio de préstamo circulante:

- a) Obras de referencia
- b) Libros raros y curiosos
- c) Publicaciones periódicas
- d) Publicaciones oficiales
- e) Ejemplares Unicos
- f) Trabajos especiales de grado
- g) Trabajos de ascenso

SECCIÓN CUARTA: Del servicio de préstamo interbibliotecario.

Artículo 14. Este servicio se prestará a las Instituciones que así lo requieran, de conformidad con la reglamentación especial establecida a tal efecto.

SECCIÓN QUINTA: Del servicio de préstamo de cubículos.

Artículo 15. Tendrán derecho al uso de los cubículos los alumnos, profesores e investigadores de la Universidad, así como Instituciones vinculadas a la misma, previo acuerdo entre las partes.

Único: El préstamo de cubículos estará sometido a normativas internas.

SECCIÓN SEXTA: Del servicio de telefax.

Artículo 16. El uso del Telefax estará regido por normativas internas.

SECCIÓN SEPTIMA: Del servicio de información de aplicaciones académicas

Artículo 17. Los usuarios tendrán acceso a las aplicaciones académicas de dominio público, es decir, las no comerciales.

Único: El uso de estas aplicaciones estará regido por normativas internas.

CAPITULO III DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

- Artículo 18.** El personal de la Biblioteca será el responsable del mantenimiento del orden y de la disciplina, quedando autorizado para tornar las medidas contempladas en este Reglamento.
- Artículo 19.** La ausencia temporal del Director, será suplida por la persona designada por el Vice Rector Administrativo.
- Artículo 20.** Corresponde al personal de la Biblioteca:
- a) Cuidar que la Biblioteca se mantenga en condiciones de cumplir adecuadamente sus fines
 - b) Velar por el buen estado y conservación del acervo documental, de sus instalaciones, etc.
 - c) Llevar al día el libro de registro y catálogos
 - d) Llevar con toda regularidad y eficiencia los controles de lectura, préstamo de obras y demás actividades inherentes a los servicios que presta la Biblioteca, así como las estadísticas que con carácter permanente u ocasional le sean encomendadas.
 - e) Informar mensualmente a la comunidad universitaria sobre el ingreso de obras, revistas y demás material que pase a formar parte del acervo documental de la Biblioteca.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que le transmitan las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

SECCIÓN PRIMERA. De los deberes de los usuarios

- Artículo 21.** Los usuarios deberán entregar a la entrada del local de la Biblioteca, toda clase de maletines, bolsos, carteras, etc., los cuales le serán devueltos a la salida, previo reintegro de la ficha correspondiente de entrega.
- Artículo 22.** Son deberes de los usuarios:
- a) Llenar la solicitud de préstamo y cumplir con los requisitos exigidos por la Biblioteca;
 - b) Guardar silencio y mantener una actitud responsable dentro del recinto de la Biblioteca;
 - c) Guardar respeto y consideración al personal;
 - d) Mostrar la identificación que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria cuando le sea requerida por el personal de la Biblioteca;
 - e) Devolver la obra solicitada en calidad de préstamo en el término señalado en la solicitud;
 - f) Responder a la conservación del material que le es concedido en préstamo;
 - g) Respetar las disposiciones de no fumar y no introducir alimentos ni bebidas al recinto de la Biblioteca.

SECCION SEGUNDA: De los derechos de los usuarios

- Artículo 23.** Son derechos de los usuarios:
- a) Disfrutar de todos los servicios que ofrezca la Biblioteca
 - b) Tener acceso a todos los materiales disponibles en la Biblioteca
 - c) Recibir atención en el momento que la solicite
 - d) Disfrutar de ambiente propicio para el estudio.

Capítulo 7. Materias Diversas

- e) Hacer use de los servicios de acuerdo al calendario y horario establecidos

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

- Artículo 24.** El atraso en la devolución de calla obra cedida en préstamo será sancionado de acuerdo a las normativas internas.
- Artículo 25.** La pérdida o deterioro de una obra concedida en préstamo obligara al usuario a responder a la Biblioteca con la reposición de una obra igual o en su defecto consignar su valor actual y en un lapso no mayor de quince (15) días. La no observancia de esta disposición será sancionada con la exclusión de todos los servicios bibliotecarios, hasta tanto regularice la situación indicada.
- Artículo 26.** Por la mutilación de cualquier documento se excluirá definitivamente al responsable de todos los servicios bibliotecarios por un lapso de uno a tres meses. No obstante, se exigirá la reposición del mismo pare obtener la solvencia correspondiente.
- Artículo 27.** La salida no autorizada de cualquier obra será sancionada con la suspensión de todos los servicios bibliotecarios por un lapso de tres mesas. En caso de reincidencia la suspensión será ampliada a un periodo de seis (6) mesas a un (1) ano.
- Artículo 28.** La conducta irrespetuosa hacia el personal de la Biblioteca y cualquier acción que de alguna manera perturbe el desenvolvimiento de las actividades será sancionada con la exclusión de todos los servicios bibliotecarios por un lapso que variara de una (1) semana a un (1) ano, a juicio de las autoridades de la Biblioteca. En caso de reincidencia se aplicara una nueva sanción equivalente al doble de la primera. La reincidencia por tercera vez será motivo de exclusión definitiva de todos los servicios bibliotecarios.
- Artículo 29.** El causante de daño o deterioro a las instalaciones, muebles, útiles y demás pertenencias de la Biblioteca deberá indemnizar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado. Además, los servicios bibliotecarios le serán suspendidos por un período que oscilará entre un (1) mes y un (1) año según el caso.
- Artículo 30.** Al no retirar antes de la hora de cierre de la Biblioteca los efectos depositados en la receptoría, serán impuestos tres (3) días de suspensión a los infractores y la Biblioteca no se hará responsable por dichos efectos.
- Artículo 31.** El director de la Biblioteca hará del conocimiento del Decanato de Estudiantes las faltas que juzgue procedentes.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL

- Artículo 32.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.